

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el anterior escrito y anexo junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer. Cali, 27 de abril de 2022.

La Secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 248

RAD. 004-2020-00170-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL presentada por el señor HUGO FERNANDO SALAZAR HURTADO frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, el apoderado actor presenta escrito a efectos de subsanar las falencias indicadas mediante auto que antecede.

De su revisión observa el Despacho que la parte actora no concretó la petición de acuerdo a la naturaleza de la prueba extraprocesal, toda vez que, de la lectura realizada a la presente solicitud, se percibe una controversia de las pruebas que se recauden.

Ahora en cuanto a la solicitud de aclaración es preciso indicarle que el auto inadmisorio no ofrece motivo de duda alguna para la procedencia de dicha solicitud como quiera que lo que se le indicó era que concretara la petición o pretensión de acuerdo a la naturaleza de la solicitud de prueba extraprocesal, esto como quiera que, al estudiar el escrito, por parte del Despacho, se avizó una controversia de las pruebas que relaciona en la petición, esto como quiera que de la narrativa de la solicitud se evidencia un litigio respecto a las pruebas que ya obran con relación a los hechos que expone.

Por lo expuesto, se establece que la presente demanda no fue subsanada como correspondía, motivo por el cual, y como quiera que el término para ello se encuentra vencido, el juzgado en virtud de lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. del Proceso.

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL presentada por el señor HUGO FERNANDO SALAZAR HURTADO frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
- 2.- ORDENASE la entrega de los anexos de la referida demanda sin necesidad de desglose a la parte actora, luego ARCHÍVESE la misma, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.
3. NEGAR la solicitud de aclaración allegada por el apoderado solicitante, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

*

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. 060 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, 28 DE ABRIL DE 2022 LINDA XIOMARA BARON ROJAS SECRETARIA
